

NOTA SUCINTA SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN

C/1348/22 LOGISTA/DISTRISUR

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2022 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de LOGISTA PUBLICACIONES, a través de su participada LOGISTA REGIONAL, del control exclusivo sobre DISTRISUR, filial en la que actualmente tiene control conjunto con BOYACÁ.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Dirección de Competencia (DC) formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC ha adoptado, con fecha 23 de noviembre de 2022 resolución en primera fase, en la que acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados considerados.

El presente escrito se publica en aplicación del artículo 58 de la Ley 15/2007, que establece que la Dirección de Competencia elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta.

Conforme al artículo 36 de la Ley 15/2007, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNMC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la Ley 15/2007, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE PUBLICACIONES LOGISTA S.L.U. (en adelante, LOGISTA PUBLICACIONES), a través de su participada LOGISTA REGIONAL DE PUBLICACIONES S.A. (en adelante, LOGISTA REGIONAL), del control exclusivo sobre DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES DEL SUR, S.L. (en adelante, DISTRISUR), filial en la que actualmente tiene control conjunto con BOYACÁ. Como contraprestación de esta adquisición -y por otras dos parecidas en las que BOYACÁ tiene participación

minoritaria- BOYACÁ obtendrá un porcentaje de participación en LOGISTA REGIONAL.

LOGISTA REGIONAL, después de haber absorbido las filiales regionales de LOGISTA PUBLICACIONES, centralizará toda la actividad de distribución regional de publicaciones de esta última. LOGISTA PUBLICACIONES tendrá el control exclusivo sobre LOGISTA REGIONAL, pero BOYACÁ tendrá el derecho a nombrar representantes en el consejo de administración de LOGISTA REGIONAL.

3. EMPRESAS PARTÍCIPIES

3.1. Adquirente: LOGISTA PUBLICACIONES

La empresa adquirente es COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE PUBLICACIONES LOGISTA S.L.U. (LOGISTA PUBLICACIONES), a través de su filial LOGISTA REGIONAL DE PUBLICACIONES S.A. (LOGISTA REGIONAL). LOGISTA PUBLICACIONES se dedica esencialmente a la distribución mayorista de toda clase de publicaciones periódicas (básicamente revistas y coleccionables, y solo de manera marginal en prensa diaria) y no periódicas.

LOGISTA PUBLICACIONES forma parte del GRUPO LOGISTA, cuya matriz es COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDING S.A. GRUPO LOGISTA ofrece servicios de distribución y logística de diversidad de productos, tanto en España como en mercados internacionales.

3.2. Adquirida: DISTRISUR

La empresa adquirida es DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES DEL SUR, S.L. (DISTRISUR). DISTRISUR se dedica a la distribución mayorista y comercialización de publicaciones periódicas (con la excepción de prensa diaria), de servicios de recarga a teléfonos móviles en puntos de venta y de otros relacionados, en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga.

DISTRISUR está controlada conjuntamente y a partes iguales por LOGISTA PUBLICACIONES y por DISTRIMEDIOS S.L., filial del grupo BOYACÁ.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

La operación afecta al mercado amplio de distribución mayorista de publicaciones periódicas y al mercado estrecho de distribución mayorista de revistas y coleccionables, a nivel nacional y a nivel de las regiones en las que operan las filiales regionales de LOGISTA PUBLICACIONES.

La adquisición, por parte de LOGISTA PUBLICACIONES, del control exclusivo de DISTRISUR, sobre la que ya tenía control conjunto previamente, sería un cambio cualitativo que no alteraría cuantitativamente la estructura de los mercados considerados.

Sin embargo, al prever la presencia de BOYACÁ en el consejo de administración de LOGISTA REGIONAL, la operación generaría un reforzamiento del vínculo estructural entre LOGISTA PUBLICACIONES y BOYACÁ, que podría provocar una disminución de la competencia entre estos dos operadores.

En este sentido y, por un lado, BOYACÁ podría acceder a información sensible sobre las operaciones de su competidor LOGISTA REGIONAL, en particular la relativa a aspectos estratégicos, acceso que podría permitir a BOYACÁ favorecer su negocio en varios mercados regionales o dificultar la expansión de LOGISTA PUBLICACIONES en otros mercados regionales.

Por otro lado, la presencia simultánea de los competidores en un mismo consejo de administración en el cual se toman decisiones estratégicas facilita la coordinación entre ellos al fortalecer el incentivo a unificar comportamiento y la capacidad para hacerlo.

El elevado peso de estos dos operadores en algunos de los mercados regionales considerados y a nivel nacional, así como la madurez del sector y el resto de las barreras de entrada, son factores que también facilitan en este caso una posible conducta colusoria, riesgos que se podrían acrecentar por algunas de las cláusulas incluidas en la operación.

Esta coordinación podría obstaculizar la competencia efectiva en los mercados, teniendo en cuenta la importancia de estos dos operadores, no solo en términos de cuotas, sino también en tanto que son dos de los tres únicos operadores con implantación nacional y los dos únicos verticalmente integrados (operando también en el mercado de transporte nacional de publicaciones).

Finalmente, la DC considera preliminarmente que las previsiones acordadas entre las partes con respecto al intercambio de información entre ellas no eliminan el riesgo de afectación a la competencia descrito.

5. CONCLUSIÓN Y PLAZO PARA ALEGACIONES

El presente escrito se publica en aplicación del artículo 58 de la Ley 15/2007, que establece que la Dirección de Competencia elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para

que **presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un **plazo de diez días para solicitar de forma motivada la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones**, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el marco de la segunda fase y, conforme al artículo 10 de la Ley 15/2007, la CNMC valorará en profundidad la concentración económica notificada atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados considerados.

Para ello, será de utilidad la información que se considere conveniente remitir, que permita profundizar, entre otros, en aspectos competitivos tales como la delimitación de los mercados relevantes de producto y geográfico, la competencia real y potencial que plantean otros operadores de dentro o fuera de España, los efectos que la operación pueda tener sobre la competencia efectiva en los mercados, la existencia de barreras para el acceso a dichos mercados y las eficiencias económicas derivadas de la operación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 15/2007, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

De acuerdo con los artículos 42 de la Ley 15/2007 y el artículo 20 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, quienes aporten información podrán solicitar de forma motivada la confidencialidad para terceros de datos o documentos que consideren confidenciales para que, cautelarmente, se constituya con ellos pieza separada, debiendo presentar, en su caso una versión censurada de los mismos que será incorporada al expediente principal. En caso de no remitir una versión no confidencial, se entenderá que considera que toda la información es no confidencial.